



FOLIO ÚNICO: **SLP2017010001**
PROMOVENTE: **ATLAS RENEWABLE ENRGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** promovida por el C. **CAMILO SERRANO PARDO** apoderado legal de la Empresa **ATLAS RENEWABLE ENRGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Desechamiento pronunciado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el **Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**, relativo a las Ofertas de Venta **SLP2017010001-03**, **SLP2017010001-04** y **SLP2017010001-05** que le fue notificada a través de "El Sitio", el veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, y,

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito subido el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en "El Sitio" (*plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme la norma 1.2.25 de las Bases de Licitación de la Subasta SLP-1/2017*), del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), **CAMILO SERRANO PARDO** apoderado legal de la Empresa **ATLAS RENEWABLE ENRGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la reconsideración en contra del Desechamiento de las Ofertas de Venta **SLP2017010001-03**, **SLP2017010001-04** y **SLP2017010001-05**, pronunciado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Lo anterior con base en los hechos que narró, preceptos legales que invocó y documentos que acompañó como base de su acción.

2. Por acuerdo emitido el primero de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de reconsideración plantada por el promovente, se admitieron y desahogaron las pruebas que ofreció, por lo que atento al estado del expediente en que se actúa, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Jefatura de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo primero y tercero, 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º primer párrafo, 2º, 14 fracción I, 17 y 22 fracción VII, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 53, 107 y 108, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º, primer párrafo, 2º, segundo párrafo, del Decreto



por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º apartado B fracción III i.b, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo Delegatorio mediante el cual se delegan al Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 2016.

II. El veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Control de Energía emitió Desechamiento con respecto a las Ofertas de Venta **SLP2017010001-03, SLP2017010001-04 y SLP2017010001-05** presentada por el Licitante **ATLAS RENEWABLE ENRGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** que en lo que interesa a la letra dice:

CONSIDERANDO

“...**CUARTO.**- Que el Licitante Atlas Renewable Energy México, S. de R.L. de C.V. el veinte de octubre de dos mil diecisiete presentó su Garantía de Seriedad con dos cartas de crédito por la cantidad de [REDACTED] dólares) y [REDACTED] dólares) equivalentes a [REDACTED]

UDIS [REDACTED] Unidades de Inversión) para las Ofertas de Venta SLP2017010001-003, SLP2017010001-004, SLP2017010001-005, SIN QUE ÉSTA FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS, en virtud de que la Garantía debió ascender al monto de [REDACTED] UDIS [REDACTED]

[REDACTED] Unidades de Inversión)... consecuentemente tal circunstancia encuadra en los supuestos establecidos en los numeral 5.5.8 9.1.1 inciso (b) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 como causas de desechamiento, los que determinan que cuando la Garantía de Seriedad no cumple con el monto mínimo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo y las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y no presentar Garantía de Seriedad conforme a las Bases de Licitación, en tal circunstancia el Licitante no acredita que la presentó, y por lo tanto, el CENACE desechará la o las Ofertas de Venta asociadas a dicha Garantía de Seriedad...

RESUELVE

...**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 9.1.1 (a) (b), 9.2 y 9.2.1, incisos (a),(b),(c),(d) y (e) de las Bases de Licitación de la Subasta a Largo Plazo SLP-1/2017, así como en lo expuesto en la presente, se **DESECHA** las Ofertas de Venta SLP2017010001-003, SLP2017010001-004, SLP2017010001-005, presentadas por el Licitante registrado con el folio SLP2017010001 ...”

III. Por escrito subido a el sitio del CENACE el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el promovente solicitó la reconsideración en contra del Desechamiento de las Ofertas de Venta **SLP2017010001-03, SLP2017010001-04 y SLP2017010001-05**, emitido el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y en el petitorio CUARTO: “... dejar sin efectos la Resolución Reclamada y reponer el acto motivo de esta solicitud de reconsideración, emitiendo las Constancias de Precalificación correspondientes a las ofertas de venta SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005”.

IV. En el apartado PRIMERO de “**MOTIVOS DE RECONSIDERACIÓN**” el solicitante aduce:



ELIMINADO: Veintisiete palabras.

Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

“... De la tabla anterior se desprende que el monto mínimo de la Garantía de Seriedad de Atlas para amparar las ofertas de venta SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005 es de [REDACTED] UDIS [REDACTED]

[REDACTED] Unidades de Inversión...

Atlas presentó su Garantía de Seriedad para las siguientes ofertas de venta: SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005, mediante dos cartas de crédito, por las cantidades de... equivalentes a [REDACTED] UDIS [REDACTED]

[REDACTED] Unidades de Inversión), cantidad

que rebasa el monto mínimo señalado... En consecuencia...deviene infundado el Desechamiento emitido por esa Autoridad, toda vez que dicha Garantía de Seriedad cumple con los requisitos de forma y de monto para amparar las ofertas de venta SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005; siendo que lo procedente es que se hubieran expedido Constancias de Precalificación para todas esas ofertas de venta (sin desechar las ofertas de venta SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005, como ocurrió)...”

V. El solicitante llega a la anterior conclusión, con base en una aclaración sobre lo manifestado por él en el Escrito Libre presentado al CENACE el veinte de octubre de dos mil diecisiete:

...en el que se detalló que la Garantía de Seriedad presentada por Atlas amparaba las siguientes ofertas de venta SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005 (dejándose fuera intencionalmente la oferta de venta SLP2017010001-003).

VI. Asimismo, el solicitante hace hincapié en la respuesta a la pregunta identificada con el numeral ochocientos veintiuno realizada a través de la mesa de ayuda de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, misma que reproduce en lo conducente:

“POR LO ANTERIOR, EL ESCRITO LIBRE PODRÁ CONSIDERAR “para que [sic] ofertas de venta es aplicable dicha garantía de seriedad”.

Por lo que afirma que:

“Lo anterior corrobora que el Escrito Libre era la vía idónea para señalar ante esa Autoridad qué ofertas de venta debían considerarse amparadas por la Garantía de Seriedad presentada por mi mandante”.

...como ya se señaló en el Escrito Libre intencionalmente se dejó fuera la oferta de venta SLP2017010001-003 (esta oferta no debía considerarse como amparada por la Garantía de Seriedad). Una vez que esta circunstancia sea considerada por esa Autoridad, necesariamente



llegará a la conclusión de que la Garantía de Seriedad presentada por Atlas cumple a cabalidad con los requisitos de forma y monto establecidos en la normatividad aplicable para amparar las ofertas de venta SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005 y por tanto, se deben expedir las Constancias de Precalificación para las ofertas de venta SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005...”

VII.- De lo argumentado por el solicitante, en el sentido de que la Garantía de Seriedad presentada cumple con los requisitos de forma y de monto para amparar las ofertas de venta SLP2017010001-002, SLP2017010001-006, SLP2017010001-009, SLP2017010001-011, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005; sin desechar las ofertas de venta SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005, resultan infundados dichos argumentos, toda vez que el CENACE realiza el cálculo del monto de la Garantía de Seriedad con base en las Ofertas de Venta presentadas por cada Licitante en la solicitud de precalificación, con fundamento en el Numeral 5.5.7 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

En ese sentido, el CENACE consideró los siguientes aspectos para el cálculo del monto de la Garantía de Seriedad del Licitante Atlas Renewable Energy México, S. de R.L. de C.V. identificado con el folio SLP2017010001:

- 1) De acuerdo con el total de Ofertas de Venta que tuvieron Dictamen Favorable en la Precalificación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, las cuales son: SLP2017010001-002, SLP2017010001-003, SLP2017010001-004, SLP2017010001-005, SLP2017010001-006, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008, SLP2017010001-009 y SLP2017010001-011.
- 2) De conformidad con los valores de Unidades de Inversión (UDIS) de cada Producto (Potencia, Energía Eléctrica Acumulada (EEA) y Certificados de Energía Limpia (CEL's)) contenidos en el Numeral 5.5.4 inciso (b), (c), y (d) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se calcula el valor total de UDIS por cada Oferta de Venta con Dictamen Favorable presentadas por el Licitante.
- 3) De conformidad con el Numeral 5.5.5 inciso (a) y (b) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017,
 - a) Para las Ofertas de Venta presentadas que son mutuamente excluyentes (Grupo 1 [SLP2017010001-004 SLP2017010001-005], Grupo 2 [SLP2017010001-006 SLP2017010001-009] y Grupo 3 [SLP2017010001-007 SLP2017010001-011]) se toma la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser Garantizado.
 - b) Para las Ofertas de Venta presentadas que son condicionadas (Grupo 1 [SLP2017010001-011 SLP2017010001-010], Grupo 2 [SLP2017010001-010 SLP2017010001-009] y Grupo 3 [SLP2017010001-009 SLP2017010001-002]) se toma la suma de productos de Ofertas de Venta en términos del valor total a ser garantizado.



- 4) Con base al punto 3) anterior y considerando que el Licitante presenta Ofertas de Venta mutuamente excluyentes y condicionadas, se calcula el monto mínimo de la Garantía de Seriedad que el Licitante debe presentar en base a su combinación de Ofertas de Venta más grande posible ganadora las cuales son: SLP2017010001-002, SLP2017010001-003, SLP2017010001-005, SLP2017010001-007, SLP2017010001-008 y SLP2017010001-009.
5) De conformidad con el Numeral 5.5.4 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 el monto mínimo de la Garantía de Seriedad que debe presentar el Licitante ante su posible combinación de Ofertas más grande ganadora es: [redacted] UDIs, y el Licitante solamente presenta una Garantía de Seriedad de: [redacted] UDIs.
6) Derivado de que la Garantía de Seriedad no es suficiente para cubrir todas las Ofertas de Venta de su posible combinación más grande ganadora, se evalúa con base al Numeral 5.5.7 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 el orden de prioridad el cual indico el Licitante en cada Oferta de Venta: SLP2017010001-002 [redacted] SLP2017010001-003 [redacted] SLP2017010001-005 [redacted] SLP2017010001-007 [redacted], SLP2017010001-008 [redacted] y SLP2017010001-009 [redacted]
7) En consecuencia, la Oferta de Venta SLP2017010001-005 [redacted] deberá quedar desechada derivado a que la Garantía de Seriedad presentada por el Licitante de [redacted] UDIs no cubre a dicha Oferta de Venta, ahora la combinación de Ofertas de Venta más grande posible ganadora son: SLP2017010001-002 [redacted] SLP2017010001-003 [redacted] SLP2017010001-004 [redacted] SLP2017010001-007 [redacted] SLP2017010001-008 [redacted] y SLP2017010001-009 [redacted]
8) Ante la nueva combinación de Ofertas posibles ganadoras descrito en el punto 7) anterior, se realiza el nuevo monto mínimo de la Garantía de Seriedad que debe presentar el Licitante el cual es: [redacted] UDIs, y el Licitante solamente presenta una Garantía de Seriedad de: [redacted] UDIs.
9) En consecuencia, la Oferta de Venta SLP2017010001-004 [redacted] deberá quedar desechada derivado a que la Garantía de Seriedad presentada por el Licitante de [redacted] UDIs no cubre a dicha Oferta de Venta, ahora la combinación de Ofertas de Venta más grande posible ganadora son: SLP2017010001-002 [redacted] SLP2017010001-003 [redacted] SLP2017010001-007 [redacted] SLP2017010001-008 [redacted] y SLP2017010001-009 [redacted]
10) Derivado de lo descrito en el punto 9) anterior, se realiza el nuevo monto mínimo de la Garantía de Seriedad que debe presentar el Licitante el cual es: [redacted] UDIs, y el Licitante solamente presenta una Garantía de Seriedad de: [redacted] UDIs.
11) En consecuencia, la Oferta de Venta SLP2017010001-003 [redacted] deberá quedar desechada derivado a que la Garantía de Seriedad presentada por el Licitante de [redacted] UDIs no cubre a dicha Oferta de Venta. Por lo tanto, al momento de desechar las Ofertas mencionadas en los puntos 7, 9 y 11 anteriores, las Garantías de

ELIMINADO: Cuarenta y nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Seriedad que presenta el Licitante cubren cualquier combinación de Ofertas de Venta ganadoras restantes.

El Licitante SLP2017010001 en su entrega de Garantías de Seriedad, a través del Escrito Libre presentado al CENACE el veinte de octubre de dos mil diecisiete, manifiesta que no se presentó Garantía para la Oferta de Venta SLP2017010001-003, sin embargo, las Garantías son calculadas en función de la prioridad de las Ofertas de Venta presentadas en la solicitud de precalificación, de acuerdo con el Numeral 5.5.7 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 ;

VIII. El solicitante con la aclaración que realiza sobre la exclusión intencional de la Oferta de Venta SLP2017010001-003, acepta que el cálculo que realizó el CENACE diferiría del estimado por dicho Licitante, sin tomar en cuenta lo prescrito por el Numeral 5.5.7 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que a la letra dice:

5.5.7 *“Una vez presentada la Garantía de Seriedad, el CENACE sólo emitirá las Constancias de Precalificación correspondientes a las Ofertas de Venta hasta por las cantidades que correspondan al valor de su Garantía de Seriedad. El CENACE no emitirá Constancias de Precalificación asociadas con las Ofertas de Venta cuyo valor exceda del monto mínimo necesario para que la Garantía de Seriedad sea suficiente en los términos de los valores previstos en el numeral 5.5.4 de las Bases de Licitación. Cuando la solicitud de precalificación incluya varias Ofertas de Venta, la suficiencia de la Garantía de Seriedad se evaluará con base en el orden de prioridad que el Licitante haya indicado para cada Oferta de Venta en su solicitud de precalificación. Si el monto de Garantía de Seriedad entregado por el Licitante no es suficiente para honrar todas las Ofertas de Venta, dicho monto sólo cubrirá a las Ofertas de Venta conforme a la prioridad indicada por el Licitante.”*

Lo anterior en armonía con lo establecido en el Numeral 5.2.6, inciso (c) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017:

5.2.6 *“Para determinar si los pagos previstos en los incisos (a) y (b) del numeral 5.2.1, el monto de la Garantía de Seriedad, y cualquier aspecto de la capacidad legal, técnica y de ejecución, y financiera corresponden al número o volumen de las Ofertas de Venta que desee presentar el Licitante, el CENACE revisará las solicitudes de precalificación de Ofertas de Venta con base en la prioridad que el Licitante indique al momento de presentar las respectivas ofertas técnicas. Para efectos de lo anterior:*

...

(c) el monto de la Garantía de Seriedad se calculará en función de los Productos que se pretendan ofertar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión.”

...



IX. Asimismo, interpreta erróneamente dicho solicitante, sin considerar los anteriores fundamentos, que *“la vía idónea para señalar ante esa Autoridad qué ofertas de venta debían considerarse amparadas por la Garantía de Seriedad presentada por mi mandante”* era el Escrito Libre presentado al CENACE el veinte de octubre de dos mil diecisiete, aduciendo que le fue informado en la mesa de ayuda como se relacionó.

Esta interpretación errónea, no toma en cuenta que el Escrito Libre al que se refiere la consulta realizada en la mesa de ayuda, ya está contemplado en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, Numeral 5.5.1:

5.5.1 *“... El original de dicha Garantía de Seriedad deberá entregarse físicamente en un sobre acompañado de un escrito libre dirigido al Ing. Jesús Ávila Camarena a más tardar en la fecha señalada en el Calendario de la Subasta para tal efecto, en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 11, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.”*

Si se considera lo anterior, al preguntar el Licitante a la mesa de ayuda sobre si podía indicar en el mismo qué ofertas de venta son aplicables a la garantía que se presenta, la respuesta obvia era que sí, no pudiendo señalar que las no relacionadas se tomarían como desistidas, ya que eso iría contra las propias Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que señalan en el Numeral 5.7.1 con relación al 1.3.5:

1.3.5 *“Para la Subasta, los escritos y comunicaciones de los Interesados, Compradores Potenciales o Licitantes se considerarán como presentados al CENACE, para todos los efectos legales a que haya lugar, el día y hora en que conste en el acuse de recibo electrónico correspondiente emitido por el Sitio o por el CENACE. Cuando el día sean inhábil, se tendrán por notificados el día hábil siguiente. Los días hábiles se definen conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Salvo que expresamente se prevea un plazo específico, se entenderán como horas hábiles las 24 horas de un día hábil.”*

5.7.1 *“Los Licitantes podrán desistirse de una o más solicitudes de precalificación de Ofertas de Venta siempre y cuando lo hagan por escrito (en formato libre) y lo notifiquen al CENACE antes de la fecha límite establecida en el Calendario de la Subasta para la entrega de las Garantías de Seriedad para Ofertas de Venta. En su caso, las prioridades originalmente señaladas se reasignarán recorriéndose las prioridades indicadas a las solicitudes de precalificación de Ofertas de Venta remanentes...”*

Lo anterior en congruencia con lo establecido en el Anexo V.19 de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, que consiste en el formato para la aceptación de uso de medios electrónicos de comunicación para Licitante en la etapa de precalificación, y que el Licitante suscribió y acepta y opta por el uso de medios de comunicación electrónica, específicamente por medio del correo electrónico; para recibir toda clase de notificaciones, citatorios, requerimientos de documentación e información, así como presentar documentación o escritos, en apoyo a lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 69-C, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo reconociendo que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en



consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Se puede concluir que para no considerar la Oferta de Venta SLP2017010001-003 en el cálculo del monto de la Garantía de Seriedad, el Licitante debió solicitar el Desistimiento de la Oferta de Venta SLP2017010001-003 por los medios electrónicos referidos. Al no llevarse a cabo dicho acto, y como así lo reconoce el propio solicitante, el monto de la Garantía de Seriedad presentada no es suficiente para cubrir las Ofertas de Venta SLP2017010001-003, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005 que fueron desechadas y que son materia de la solicitud de reconsideración.

Lo anterior, resulta suficiente para declarar infundados los argumentos que sirvieron de base al solicitante, para combatir el desechamiento de las Ofertas de Venta SLP2017010001-003, SLP2017010001-004 y SLP2017010001-005 relacionado en considerando II de la presente.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a los hechos narrados en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran infundados los argumentos expuestos por el promovente en su solicitud de reconsideración.

SEGUNDO. Se ratifica el Desechamiento emitido por el suscrito el veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10.2.7 inciso (a) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al solicitante la presente resolución. a través del sitio, conforme lo dispuesto por el numeral 10.2.6 inciso (d) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

A S Í, lo resuelve y firma el ingeniero **JESÚS ÁVILA CAMARENA**, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al



amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

Atentamente

**Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,
Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del
Centro Nacional de Control de Energía.**